

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Martes 10 de Junio de 1823. = Sta. Margarita Reyna.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Jerusalén: se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 2 de mayo.

Nuestro periódico el *New Times*, tan enemigo de la libertad de las naciones como los ultras mas rematados del pabellon Marsan, vomita contra los generales do Rego y Mina el negro veneno de que se alimenta su bajo corazon y su alma hipócrita, amalgamada con la esclavitud. Sin embargo de que el convencimiento de su propia vileza le inspira los sentimientos de la barbarie para con los demas hombres, y el deseo de ver el género humano enteramente entregado al capricho y furor de la tiranía, invoca la *humanidad* cuando se trata de castigar con una prudente energia los atentados cometidos por los enemigos de las sociedades, atentados que aquel degradado periódico mira como acciones heroicas y rasgos extraordinarios de virtud.

La compasion que sus editores manifiestan hácia los malvados, y su encono contra los defensores de la libertad que los persiguen y castigan, son cabalmente de la misma especie que la caridad de los asesinos para con sus compañeros y cómplices, y la rabia que conciben contra la justicia de las leyes y la integridad de los jueces que las aplican. Concluyen amenazando á los citados generales con la „necesidad que algun dia podrán tener de la compasion de sus contrarios, de la cual se hacen indignos por sus crueldades.“ Tambien esta expresion es la misma que en iguales casos usan los bandidos, a quienes todavia no ha llegado el brazo de la ley; y el *New Times* tiene la gloria de parecerse á ellos, no solamente en las ideas y principios morales, sino aun en el lenguaje y en lo material de las palabras; pero ignora sin duda que Mina y do Rego, y todos los hombres del mundo que aprecian su dignidad, no cometerán jamas la bajeza de recurrir á la clemencia infame de unos monstruos á los cuales estan decididos á esterminar ó á perocer en esta demanda, la mas noble y generosa que puede haber entre los hombres.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 21 de mayo.

Comandancia militar. — El comandante general ha recibido del coronel D. Antonio Ordoñez, comandante de la columna contra facciosos en esta provincia, un oficio con fecha 13 del actual, en que da parte que una partida de su columna, al mando del sargento segundo D. José Valverde, ha atacado á la partida del traidor Vizcaino, que lo encontraron en el puerto de Sarsalon camino de Arcos á Ubrique. Ha cogido dos hombres de esta partida, los que se remitirán á esta plaza cuando tengan hechas las competentes sumarias,

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion ordinaria del 10.

Se leyó el acta del dia anterior; y quedó aprobada.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Hacienda, manifestando haber circulado por segunda vez la orden para que se verifique la eleccion de los vocales para la junta directiva del Crédito público, por si habia habido algun extrayio en la primera.

Las Cortes oyeron con agrado una esposicion de los gefes, oficiales y tropa del regimiento infantería de la Habana, manifestando sus sentimientos patrióticos, y ofreciéndose á sacrificarse en defensa de la Constitucion y de la libertad.

La comision primera de Hacienda, en vista de la adición de los Sres. Santos, Suarez y Varela, para que al art. 1.º del decreto sobre las fincas urbanas de algunos monasterios suprimidos de la Havana, se añada que algunos de estos sirvan de establecimientos de instruccion pública, satisfaciéndose los gastos de los predios rústicos, era de opinion que debia ser aprobada. Asi se acordó.

La misma comision, continuando en proponer arbitrios extraordinarios manifestaba que habiéndose limitado á proponer á las Cortes lo que podia hacerse con respecto á las fincas urbanas de algunos conventos suprimidos de la Havana, y habiendo llegado á saber que las rústicas llegan al valor de 3 millones de pesos, habia creido oportuno hacerlo presente al Congreso para que se sirviese acordar igual resolucion que respecto á las urbanas, encargándose al Gobierno haga negociaciones de unas y otras las mas ventajosas que sea posible para el Estado. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la solicitud de las viudas y huérfanos destinados á cobrar en la ciudad de Barcelona, en que exponen el atraso que sufren en el pago de sus cortas viudedades, y piden por lo tanto que se les paguen sus atrasos para atender á su subsistencia, era de opinion que debia accederse á esta instancia por creerla muy justa. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la esposicion de D. Joaquin Bedruna, empleado cesante del Real patronato, en que pide se le conceda el sueldo que gozaba anteriormente, por hallarse ocupado en el ramo de censos de Barcelona, opinaba que no debia accederse á esta solicitud, por no hallarse el Estado en situacion de sufrir grandes gastos. Aprobado.

La misma comision, despues de haber examinado la instancia de Antonia Caser, viuda de Gerónimo Roldan, solda-

do que fué del resguardo de Barcelona, en que solicitaba una pension por haber muerto su marido de una caida en una accion contra los facciosos, opinaba debia concedérsele dos reales diarios por el tiempo en que estuviese viuda; y caso de que contrajese nuevo matrimonio pase á su hijo mayor hasta la edad de 28 años. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la instancia del intendente de Orense, en que pide se abone á todos los empleados de su clase los gastos de impresion de órdenes, opinaba que estando prevenido por la instruccion del gobierno económico de las provincias que los gefes políticos sean los que impriman y circulen las órdenes de Gobierno, y no siendo de consiguiente inspeccion de los intendentes circular mas que alguna instruccion á los pueblos, no debia accederse á esta solicitud.

Habiendo manifestado el Sr. Canga que este expediente tenia relacion con un punto de la memoria de Hacienda, manifestó el Sr. presidente que quedaba sobre la mesa este dictamen.

La misma comision, en vista de la instancia de Fr. Josef Maria Cherif, religioso franciscano descalzo de Granada, en que pide la continuacion del pago de la pension de 100 ducados anuales, mediante haber acreditado su descendencia del trono de Marruecos, y los grandes servicios que su padre tiene hechos á la Nacion española, era de opinion que los apuros del Estado no permitian la continuacion del pago de esta cantidad; mayormente cuando siendo el exponente religioso, ademas de tener con que sostenerse se habia constituido en el estado de pobreza.

Despues de haber hablado algunos Sres. diputados sobre este dictamen, se declaró no haber lugar á votar sobre él, y que volviese á la comision.

La comision de Legislacion, en vista de la proposicion del Sr. Lodares, que dice: «Atendiendo á las dificultades que en las últimas elecciones se han presentado sobre si los ex-frailes y ex-monges de los conventos suprimidos deben ó no tener voto en ellas; pido á las Cortes se sirvan declarar que estos ex-regulares se hallan habilitados para votar como los eclesiásticos seculares» era de opinion que los ex-monges y regulares no deben tener voto en las elecciones.

Se leyó, á peticion del Sr. Gomez Becerra, el decreto de 14 de junio de 1813, y á peticion de otro Sr. diputado la orden de 21 de Agosto de 1820.

Tomaron la palabra varios Sres. diputados en pró y en contra del dictamen. Se dió el asunto por suficientemente discutido; el Sr. Aillon pidió la lectura del artículo 6.º de la ley de 1.º de octubre de 1820, y el Sr. Becerra el título á que correspondia; y habiéndose leído, se votó el dictamen y quedó aprobado.

Se procedió en seguida á la discusion del dictamen de la comision de Legislacion, en el que opinaba debia declararse por las Cortes que correspondia al supremo tribunal de Justicia el conocer de los recursos de nulidad interpuestos ante los jueces de los tribunales eclesiásticos, fundándose en lo prevenido en la facultad novena de las concedidas por la Constitucion al supremo tribunal de Justicia.

Este dictamen quedó tambien aprobado despues de una ligera discusion. Se leyó y aprobó igualmente el de la comision primera de Hacienda, la cual cumpliendo con la promesa que en 4 del corriente habia hecho á las Cortes, y habiendo meditado sobre el último arbitrio que proponia el Gobierno en la memoria del señor secretario del Despacho de Hacienda para poner en práctica el sistema de prestamistas y no hallándolo conforme a la justicia y equidad que debia observarse en asuntos de esta naturaleza, era de parecer que no debia aprobarse lo que proponia el Gobierno.

Se leyeron y mandaron imprimir los dictámenes de la comision Especial sobre las 10 proposiciones presentadas en la sesion del 2 por el señor Gonzalez Alonso y otros varios señores, y que admitidas á discusion se habian mandado pa-

sar á dicha comision Especial.

Se continuó la lectura de la memoria del señor secretario de Gracia y Justicia, la cual se suspendió, y el señor presidente señaló los asuntos que debian discutirse en la sesion de mañana, y levantó la sesion.

MANDO MILITAR.

PLAZA DE BARCELONA.—E. M. Orden del 9 Junio.

Servicio para el 10 Junio.

Cefe de dia: el coronel D. Salvador Guerrero.

Cefe de milicias de servicio, el del 7.º batallon.

Rondas y contra-rondas, el 9.º

Principal de Atarazanas para el 11: batallon de Sres. oficiales 1.ª compañía.

Mañana se celebrará consejo de guerra de oficiales generales en la habitacion del mariscal de campo D. Josef Antonio Sans, para ver la causa de purificacion de D. Manuel Torrens, capitan graduado de teniente coronel de las estinguidas legiones catalanas. La misa del Espíritu Santo en la Merced á las 9 de la mañana, capellan celebrante la Constitucion.

Se celebrará igualmente consejo de guerra ordinario por el batallon de Galicia contra los soldados Bartolomé Sierra y Francisco Carrasco, acusados de haber herido alevosamente, de que resultó la muerte, el soldado Pedro Tellado del mismo cuerpo: lo presidirá su teniente coronel mayor D. Angel Perez, en el segundo piso de la casa número 20 de la calle de Lancaster. Vocales 3 Galicia y 3 Cantabria. La misa en Santa Mónica á las 7 por el capellan del cuerpo.

Adicion á la orden de hoy.

En cumplimiento del decreto de las Cortes de 30 de abril próximo acerca de la formacion de cuerpos estrangeros; quedan elegidos para la comision de que habla el artículo 3.º el general Rosaroli, D. Domingo Techini gefe político que fué en el Piamonte y el teniente coronel D. Juan Schultz emigrado francés. Los emigrados que quieran disfrutar de las gracias que concede el referido decreto y ser clasificados con arreglo á él, presentarán sus solicitudes documentadas en el E. M. del distrito.

El gefe de E. M.—Galí.

El Esmo. Ayuntamiento Constitucional ha recibido del de la ciudad de Valencia el oficio siguiente en contestacion á la felicitacion que le dirigió por haberse libertado de los facciosos á aquella capital.

Ayuntamiento Constitucional de Valencia.—Si, compañeros; venció la justicia; triunfó la causa santa de la Patria. «Hollaré el suelo de Valencia» dijo el perjuro en su delirio: pero no sabia que el suelo de Valencia está regado con sangre libre; ignoraba que los Valencianos han jurado no transijir con la esclavitud.

Y fueron fieles á su juramento; la perene fatiga, la falta de lo mas necesario á la vida, la vista y el zumbido del furioso proyectil, nuncio de muerte y destruccion; todo fué ineficaz para doblegar su heroica constancia. Este ayuntamiento vió transportado de placer tantas virtudes: procuró imitarlas, y sino le fué dado alcanzarlo cifra su gloria en haberlo provado.

No lo dudamos, ciudadanos: si los pérfidos invasores osan acercarse á Barcelona, el escarmiento será el fruto de tan loca temeridad: asi lo prometen vuestra bizzarria y decision; asi os mostrareis dignos nietos de los que en las faldas del Tauro y dentro los muros de Galipoli pasmaron al mundo con su valor.

Grato es, ciudadanos, sobre manera el júbilo del triunfo, inapreciable el bien de la libertad; pero en mas tiene aun el hombre virtuoso la aprobacion y encomio de los buenos; en mas ha estimado Valencia, que Barcelona haya aplau-

dido su comportamiento: en nombre de este pueblo os lo seguramos, y el afecto y la fraternidad mas duraderas serán prendas ciertas de esta verdad.

Valencia 31 de mayo de 1823. = Salvador Sanjuan. — Manuel Chiva. = Maximo Alcon. — Joaquin Ferri. — José Garcia. — Gaspar Dotres. = Vicente Vivas. = Antonio Conejos. — Vicente Franco. — Jorge Chornet. = José Ramiro. = Tomas Matutano. — Juan Bautista Ros. — Manuel Ferrer, procurador síndico. — Gabriel Montaner, procurador síndico. = Francisco Ferrer. — P. O. D. S. — Luis Lamarca. = A los ciudadanos del ayuntamiento constitucional de Barcelona. — Se publica por disposicion de S. E. Barcelona 9 de junio de 1823. — Francisco Altés, secretario.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Conciudadano Editor: Quisiera mereceros el favor de que con vuestra bien cortada pluma hicieseis una invitacion a los patriotas, a sus caras esposas y buenas amigas ciudadanas, con objeto de que alejasen de si la apatia y no manifestasen el abatimiento ó frialdad que demuestran al ver el vacio notado que deja su falta de concurrencia al local de la patriótica en las noches de una diversion de danza que les estan genial. Bien preveo que diran sin duda muchos entes que es una locura de los que han promovido esta diversion, ya por la estacion ya por las circunstancias actuales y ya en fin por el escaseamiento de metálico; pero yo, mas loco que estos les contestaria, que la consecuencia de estas objeciones seria probar que no son mas que unos entes tales rutineros: que son de caracter contrario a los que cuantos mas chuvascos sufren se mantienen tanto mas serenos y agiles para cualquiera resistencia ó empresa, y que si no tienen media peseta para la entrada que hagan peticion de pobres de solemnidad, pues juzgo que les sea acordada la gracia por los generosos y patrióticos sentimientos de los dichos promovedores de una tan sencilla como entusiasta diversion. Decidles, conciudadano Editor, cuantas cosas le ocurran á vuestra exaltacion en obsequio de la verdadera grandeza de alma y corazonamiento de los hombres libres: si decirselo, para tener el placer de ver danzar saltar y brincar con la honestidad que es característica a los seres nacionales) a las bellas ciudadanas y entre estas a las que decoran, con sus bandas de milicianas, la divisa de la libertad Constitucional, segun vi algunas en las dos primeras concurrencias, y con lo cual encantaban al mas apasionado por la diversion y el cañon. = Preparen.

Señor Editor del diario Constitucional de Barcelona: Habiendo sido ascendidos a la clase de marciales de campo varios brigadieres, quisiera tuviese Vd. la bondad de decirme si el de esta clase D. Esteban Llobera, desmerece por su antigüedad, distinguidos servicios, ó alguna otra circunstancia a los de aquellos, pues que de no, como presumo, parece justo hubiese obtado a aquella. Varias veces he reflexionado sobre el particular, y por mas que me he calentado la cabeza, jamás he podido venir en conocimiento de la causa que lo origine; pero graduando que Vd. tal vez podrá sacarme de este apuro, ó llamase curiosidad; espera le manifieste cuanto sepa en el asunto su afectisimo servidor. — El amante de la Justicia.

Estamos bien persuadidos del patriotismo y desinterés el brigadier Llobera y sabemos los distinguidos servicios de todas clases que tiene contraidos este patriota. Por lo mismo, no podemos menos de estrañar lo que espresa el autor del artículo comunicado. Cuando después de la guerra de la independencia vimos arrinconado a este valiente y decidido militar, y elevado a una pingue dignidad de la catedral de Valencia al eclesiástico que le debía toda su nombradía, conocimos que Llobera era un verdadero defensor de las libertades patrias, ageno de toda adulacion é intriga, y que estas eran las causas de su postergacion. Mas en tiempo de liber-

tad, cuando todos somos iguales ante la ley, no podemos comprender cual es el motivo que ha tenido el Gobierno para desatender los méritos de este digno ciudadano. Autoridades en cuyas manos la nacion ha puesto sus destinos! Tened presente que las instituciones liberales no se sostienen, si no se castigan sin parcialidad todos los malvados, y no se premian con igualdad todos los buenos, prescindiendo de todas las demas consideraciones. — Los Redactores.

VARIEDADES.

Desde que la ilustracion empezó a hacer progresos en toda la Europa, los pueblos empezaron tambien a conocer sus derechos y entónces todos los déspotas, que conocieron que su poder solo puede sostenerse con la ignorancia procuraron cortar de raiz los proyectos de la ilustracion: de aqui la prohibicion del uso de la palabra y de la imprenta, limitando a los escritores a ser meros aduladores de sus mismos tiranos; de aqui las vejaciones que sufrían los ciudadanos que procuraban enseñar a los ignorantes los verdaderos derechos del hombre en sociedad; de aqui por fin la autoridad que se dió a los indignos ministros de un Dios de paz, que no contentos con haber contrariado las máximas del Evangelio, castigando atrozmente a los que no querían seguir a ciegas sus principios religioso, usaron de él, aun contra los que no tenían sus opiniones políticas; pero el hombre, que segun naturaleza no debe tener otro objeto, que el hacer su felicidad, que consultando la razon y la esperiencia no desconocia que el estado de opresion en que vivia no podia hacer su felicidad, buscaba con ansia el modo de conseguir aquella; y de ahí es que a pesar de tantas prohibiciones y de tantos medios, como se valieron los déspotas, no pudieron lograr el que los pueblos no se instruyesen de sus verdaderos derechos, y desde entónces ha sido continua la guerra entre los gobernantes y los gobernados.

Todas las naciones ilustradas han procurado sacudir el yugo de un tirano, que los privaba de sus mas sagrados derechos; pero su poder y el de los magnates, que siempre procuraban tener contentos, era difícil de superar y si añadimos a esto que aun de la religion se valian para sostener la misma tiranía, debemos conocer lo difícil que era que el hombre lograra el verse restituido en el pleno goce de sus derechos, y por esto si bien alguna nacion logró su libertad, fué a costa de muchos sacrificios; pues por largo tiempo los déspotas lucharon con la ilustracion, y pocos han sido por desgracia los que no han reportado victoria.

Posteriormente han visto que ya no podían conservar por si solos su gobierno, y ha sido cuando se han formado esta diabólica alianza que oprime a los pueblos; pero si en Nápoles la fuerza pudo sujetar a los libres, conocieron que no era fácil conseguirlo en España del mismo modo, porque aqui habia mas recursos, y por mas tiempo se habia disfrutado de la libertad: por esto no se han atrevido a atacar directamente nuestras instituciones, sino que bajo el pretesto de que nuestra Constitucion podria comprometer algun dia la tranquilidad de las demas naciones, ó mas bien de aquellos que pretenden la legitimidad de los tronos; nos han pedido solamente alguna modificacion: y ¿que es esta modificacion? ¿que es lo que con este pretesto se pretende? No otra cosa que la destruccion total de nuestra libertad.

Modificacion es reduccion de las cosas a los términos debidos y justos, quitándoles el exceso ó escorbancia que tenían; y ¿cuales serán para los déspotas los términos debidos y justos de nuestra Constitucion? Que hay en ella, que puedan tenerlo por excesivo y escorbante? No otra cosa que el artículo 3.º «La Soberanía reside esencialmente en la Nacion.» Segun este artículo, a ella toca establecer sus leyes fundamentales; este principio es por el que luchan los tiranos; este como es el fundamento de las instituciones liberales es el que atacan, y en la variacion de este artículo

consiste principalmente su pretendida modificacion. Se dirá tal vez por algunos de buena fé, y por otros con ánimo dañado, que nada de esto; que solo se trata de arreglar bajo una nueva forma el poder legislativo; que el rey, asi como ahora tiene la sancion de las leyes, tendrá la iniciativa; pero ni esta, ni otra variacion que se proponga, tendrá otro objeto que el destruir directa ó indirectamente el principio de la *Soberania Nacional*; este ha sido el que se han propuesto atacar los déspotas, porque es el que les sujeta á la ley, y por lo mismo reunidos para sostener el destructor principio de la legitimidad de los tronos, es imposible que nos presenten otra modificacion, que la que destruya aquel principio; y lograr esto, y establecer el despotismo absoluto, es consecuente.

Supóngase por un momento que tenemos un soberano, que nos da una Constitucion liberal, que reune él mismo las córtes y que aprueba la Constitucion que las mismas le presentan; entónces al parecer poco se habria perdido; pero ¿de quien recibiríamos aquella Constitucion? ¿del rey, ó de nosotros mismos? No de otro sino de aquel; y por lo mismo de hecho destruiríamos el principio de la *Soberania Nacional*; y logrado esto, el que un dia nos dió unas instituciones liberales, podria privarnos de ellas al siguiente. Se daría el primer y mas difícil paso para el despotismo, y como los tiranos jamas se ven seguros, seria consecuencia indispensable el restablecer la inquisicion, y todas las vejaciones propias de un gobierno absoluto.

Ciudadanos, pues, que de buena fé creéis que con una pequeña variacion en nuestra Constitucion, lograríamos ver restablecida la tranquilidad entre nosotros; desengaños: no olvidéis que toda modificacion que se proponga, es para destruir directa é indirectamente el principio de la *Soberania Nacional*, y destruyéndose, se entroniza el despotismo; y asi al paso que no debéis dejaros alucinar con perspectivas halagueñas, mirad como un traidor á todo el que maliciosamente quiera persuadirnos, que nada se pierde con la modificacion; consideradle como un enemigo oculto, siempre mas temible que los declarados, y de este modo lograremos la union de sentimientos, y con valor y constancia jamas sucumbiremos. = *El libre.*

OBSERVACIONES.

Inconsecuencias. = No puede haberla mayor como la del Escmo. Ayuntamiento, pues siendo asi que para la iatroduccion de granos y demas comestibles estrangeros, infringió escandalosamente la Constitucion y leyes que de ella emanan, apoyado en el principio de que la salud del pueblo es la suprema ley; finge ahora desconocer este esencialísimo principio, para oponerse á la sabia, justa, y necesaria medida adoptada por la Escma. Diputacion provincial de hacer un fondo comun para acudir por igualdad á las atenciones de la nacion; invocando aquel ahora con tono alarmante esta misma Constitucion que entonces desconoció, y ha desconocido en otras providencias que ha dado el mismo Ayuntamiento que por públicas no se citan.

Facultades = Las tienen amplias las Diputaciones de las provincias que sean invadidas, ó esten próximas á serlo, para tomar todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independenciam nacional. Vease el art. 1.º del decreto de las Córtes de 15 de marzo último, continuado en el diario de Brusi de 1.º de abril.

Intervenciones = Nunca incomodan al funcionario público que desea acrisolar mas y mas su buena fé é integridad.

Malcontentos. = Por sabia que sea una ley, los produce; y mas si se atraviesan intereses.

Pedro Recio.

Continua la recaudacion de las suscripciones para el vestuario del ejército.

Suma anterior.	91063	9.
Juan Duran.	8	
Un ciudadano cadete.	21	8.
Sres. Freixa y Cortada.	80	
T. B.	20	
Gaspar Torrella.	4	
Z. E.	4	
Juan Bosch.	4	
José Dalmasas.	40	
José Suñer.	4	
Ignacio Masanet.	80	
Pablo Gomis.	40	
P. S.	20	
J. D.	8	
Sres. Catarineu hermanos.	40	
José Ribera.	4	
M. T.	12	
José Mas.	4	
Eulalia Ginabreda.	20	
Maria Marcell.	16	
Manuel Molet.	5	
J. R.	40	
Andrés Pascual.	4	
Sres. viuda Bergés y Rabasa.	170	
El secretario de la Intendencia.	20	
Los empleados en la Adusna.	196	
El secretario del Consulado.	80	
N. G.	10	
Juan Solá.	8	
Juan Belbeder.	10	
J. R.	4	
Valentin Terrés.	20	
José Antonio Malet.	20	
Maria Vila.	4	
Alberta Roca.	4	
Antonio Escudé.	4	
Magin Solá.	6	
José Buscá.	10	
Ramon Oliva.	4	
Pablo Giral.	4	
Maria Rivilla.	20	
Tecla Roig.	4	
T. T. R.	4	
Juan Bordas.	4	
Magin Planas.	4	
Viuda Pla.	4	
Juan Marti.	10	
Cayetano Aviñó.	10	
Simon Parés.	4	
Josefa Pintó.	4	
Antonia Matin.	4	
Y. P.	10	
José Pi.	9	
Miguel Plenafeta.	5	
José Serra.	20	
Juan Marti.	20	
Joaquin Paris.	4	
C. S.	4	
C. P.	10	
Cárlas Estrada.	4	
De varios patriotas.	58	
Total.	92331	17

Barcelona 9 de junio de 1823. = El Recaudador. Juan Volart. (Se continuará.)

AVISO.

El sugeto que quiera alquilar la casa sita en las calles llamadas de la bora del Rech y de Corretjer de esta ciudad, propia de Francisco Puigmarti, comerciante y asentista de sales de los alfaques; se conferirá con D. Agustin Sala, portero del tribunal nacional de comercio, que vive en la casa Lonja; quien por defecto de otros bienes de Puigmarti, está encargado por disposicion de dicho tribunal de la expresada casa, en calidad de secuestrador, al efecto de pagar y satisfacer á D. José Rodés la cantidad de mil quinientos duros, junto con la indemnizacion del importe de todos los daños, perjuicios y costas intrinsecas y estrinsecas causadas por razon del pleito que D. José Campaneria siguió contra dicho Rodés y de la causa seguida en su razon por este contra dicho Puigmarti. Barcelona 5 de Junio de 1823. — José Rodés.

Embarcaciones entradas en este puerto, Cuatro. Barcelona 8 de Junio de 1823. Teatro: La misma funcion de ayer. IMPRENTA DE N. DORCA.

(Gratis para los Señores Suscriptores.)

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 1823.

Nada mas justo que contribuir cada ciudadano en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado; y esta obligacion abraza á todos, sin distincion alguna, segun el art. 8. cap. 2. tit. 1. de nuestra Constitucion política. Pero tampoco puede haber cosa mas injusta que comprender á uno en las contribuciones bajo dos distintas clases, de hacendado y comerciante, cuando solo pertenece á la primera.

Por las casas que poseo, una en la calle Ancha y otra en la de Rosich, se me han impuesto por el primer tercio de contribucion extraordinaria de guerra 77 libras 3 sueldos 4 dineros que satisface inmediatamente. Como al mismo tiempo se me enviase otra papeleta en calidad de comerciante, señalándome por el primer tercio 50 libras 8 sueldos 4 dineros, que supone un ganancial de mil quinientas libras, determiné recurrir á este escelentísimo Ayuntamiento con el memorial, que mas abajo se transcribe; fundada mi queja en que bajo un dato falso de dedicarme yo al comercio, se ha querido incluirme entre los individuos de este ramo de riqueza. En la secretaría de S. E. no han tenido á bien admitirme el recurso: tampoco los señores de su seno que componen la comision de contribuciones; ni la junta de repartos, por no haber satisfecho el primer tercio. Si yo me quejára de haberseme recargado enormemente en la clase de hacendado, á que pertenezco, sé que en virtud del bando publicado no debia dárseme oidos, sin acreditar el pago del primer tercio. Pero cuando justifiqué á S. E. en setiembre de 1820 el error que entonces se habia cometido en querer comprenderme en la contribucion como comerciante; y cuando S. E., probado aquel error, me decretó la ecsoneracion, parece que no puede haber una razon para cerrar, la puerta á una queja tan justa, como cierto el dato en que se funda.

El público imparcial me hará sin duda justicia, ya que no la hallo en las corporaciones, á que me parece debia recurrir: y para que se vea mi caracter de ciudadano español honrado y veraz, desafio á que nadie es capaz de declarar que yo haya hecho por mi, ni por tercera persona, ningun género de comercio dende que reducí á dinero metálico para invertir en fincas los capitales que recibí de América en frutos de aquel pais: y me persuado que los señores comisionados del barrio, convencidos de la verdad de mi aserto con este público comprometimiento, no se desdeñarán de corregir su equivocacion, á que les habrá inducido la falta de relaciones conmigo, ó con personas que pudieran mejor instruirles.

RECURSO. = Escmo. Sr. = Don Tomas Sans, vecino de esta ciudad, con el debido respeto á V. E. espone: Que habiéndosele incluido en clase de comerciante en un reparto que se hizo en el año de 1820, manifestó á V. E. en recurso de 12 de setiembre del propio año, que no ejercia ramo alguno de comercio dentro ni fuera de esta ciudad; habiendo invertido en fincas urbanas los capitales que le habian venido de América, ya en frutos, ya en dinero. V. E. para proceder con mayor conocimiento ecsigió con decreto del dia 14 que esta parte justificase los extremos indicados. Lo ejecutó asi por medio de una informacion de testigos, autorizada por el tribunal del Consulado de Comercio; y en su vista tuvo á bien V. E. disponer que se le ecsonerara de la contribucion en calidad de comerciante; como todo debe de constar en la secretaría de V. E., donde quedó el recurso.

El esponente se persuadia que una vez escludo no se le volveria á comprender en una clase, á la que no pertenece. Se le considera hacendado, y como tal por el primer tercio de la contribucion extraordinaria de guerra asignada á los predios rústicos y urbanos de esta ciudad, acaba de satisfacer 77 libras 3 sueldos y 4 dineros por las dos casas que posee, la una en la calle den Rosich y la otra en la calle Ancha. No hace mérito de habersele señalado y satisfecho mil ochocientos duros por el préstamo forzoso del mes de abril próximo vencido, sin poder entender en que clase pudo asignarsele una cuota tan exorbitante.

Mas sea de esto lo que fuere, deberá siempre atenderse á la profesion de la persona como circunstancia necesaria para ser comprendida en el reparto en una de las tres clases de la riqueza contribuyente, cuales son territorial, industrial y comercial: pues asi como fuera injusto señalar á uno la contribucion territorial no teniendo finca alguna, lo es igualmente querer exigir de otra la contribucion por razon de un comercio que no ejerce, mayormente cuando este mismo cuerpo municipal, cerciorado de la verdad del hecho, le exoneró de otro pago en dicha clase.

La disposicion general de no poder admitirse recurso, á menos de hacer constar haber satisfecho el primer tercio, hablará por los que se sienten agraviados por la cantidad que les haya sido asignada en su propia clase; pero no por aquellos que siendo meramente hacendados, y habiendo como tales satisfecho ya el primer tercio, no pertenecen á la clase de comerciantes, entre los cuales se les ha querido confundir.

Por tanto recordando á V. E. otra solicitud que elevó el esponente en 12 de setiembre de 1820, en la cual recayó un decreto favorable de V. E. para escluirle del reparto de la contribucion en el ramo comercial: suplica á V. E. que se sirva igualmente disponer que se le escluya de la contribucion en la clase de comerciante por no ejercer género alguno de comercio, y por haber invertido sus capitales en fincas urbanas, por las cuales ha satisfecho ya su primer contingente: favor que espera con justicia de la rectitud acreditada de V. E. Barcelona 7 de junio de 1823. = T. S.

El público imparcial me hará sin duda justicia, ya que no la halló en las copias, á que me parece debía recurrir: y para que se vea mi carácter de ciudadano español honrado y veraz, desalio á que nadie es capaz de declarar que yo haya hecho por mí, ni por tercera persona, ningún género de comercio desde que reducí á dinero metálico para invertir en fincas los capitales que recibí de América en frutos de aquel país: y más persuado que los señores comisionados del barrio, convencidos de la verdad de mi aserto con este público comprometimiento, no se desdanzarán de corregir su equivocación, á que les habrá inducido la falta de relaciones conmigo, ó con personas que pudieran mejor instruirles.

WALWAL = Escmo. Sr. = Don Tomas Sans, vecino de esta ciudad, con el debido respeto á V. E. espone: Que habiendose incluido en clase de comerciante en un reparto que se hizo en el año de 1820, manifestó á V. E. en recurso de 12 de setiembre del propio año, que no ejercia ramo alguno de comercio dentro ni fuera de esta ciudad; habiendo invertido en fincas urbanas los capitales que le habían vendido de América, ya en frutos, ya en dinero. V. E. para proceder con mayor conocimiento escrigió con decreto del día 14 que esta parte justificase los estranos indicios. Lo ejecutó así por medio de una informacion de testigos, autorizada por el tribunal del Consulado de Comercio; y en su vista tuvo á bien V. E. disponer que se le exonerase de la contribucion en calidad de comerciante; como todo debe de consistir en la secretaría de V. E.

SUPLEMENTO

DEL 10 DE JUNIO DE 1823.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dirigió con fecha de 7 del corriente al Sr. Gefe superior político de la provincia el oficio siguiente:

„Sin embargo de que el Ayuntamiento, como ha hecho presente á V. S. en el otro oficio que le ha pasado con esta misma fecha, no puede menos de resistirse á dar cumplimiento á lo que le ha mandado la Diputacion provincial, relativo al nuevo arreglo de recaudacion y distribucion de los fondos municipales, por prohibírsele espresamente la Constitucion; con todo deseando que en las actuales críticas circunstancias no se altere la tranquilidad de esta ciudad, lo que seria facil siempre que las Autoridades superiores quisiesen adoptar alguna medida de coaccion contra el Ayuntamiento, no puede menos de manifestar á V. S. que por su parte está dispuesto á ceder á la fuerza siempre que se emplee para llevar á egecucion dicho arreglo, sin empero cooperar á las infracciones de Constitucion que contiene el Plan, ni por consiguiente á su plantificacion; antes temiéndose en el acto los Concejales por separados de sus destinos. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de junio de 1823.—Ramon Maria Sala.—Francisco Altés, Secretario.—Sr. Gefe superior político de la provincia.

Y con fecha del dia de ayer acaba el mismo Escmo. Ayuntamiento constitucional de oficiar á S. E. la Diputacion provincial en los términos siguientes:

Escmo. Sr.—El language franco fundado en la ley es el que corresponde á Autoridades constitucionales: este es el de que ha usado el Ayuntamiento. El que se vale del idioma de los insultos y de los medios indecorosos manifiesta que no tiene de su parte la razon: asi se ha comportado V. E.

El Ayuntamiento conoce que el oficio urgentisimo de V. E. de fecha de ayer recibido al anochecer del dia de hoy, que rebatirá con facilidad porque cabalmente su contenido le ofrece un vasto campo para ello, tiende directamente á desacreditarle en el Pueblo que representa; y como una Autoridad popular si pierde la confianza queda despojada de su fuerza moral, y se halla en el caso de causar mas daños que bienes á sus representados; los individuos que componen este Cuerpo político municipal se declaran inhabiles para seguir en sus destinos y acuden formalmente al Sr. Gefe político pidiendo que se les forme causa y se les tenga por suspensos en sus encargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de junio de 1823 á las 12 de la noche.—Ramon Maria Sala, Francisco Raul, Juan Antonio de Llinás, Ramon Bonaplata y Corriol, Antonio Margaria, Jayme Esteva y Claramunt, Juan Rull, Juan Argelich, Juan Sagarra, Bruno Petrus, Francisco Mota, Ignacio Regés, Joaquin Busquets, Juan Novellas, Melchor Pallós, José Francisco Guardiola, Cayetano Galup, Jacinto Febrés, Pablo Janér, Tomas Gaspar, Francisco Altés, Secretario.—Escma. Diputacion provincial.

Lo que se publica por disposicion de S. E.—Barcelona 10 de junio de 1823 á la una y media de la madrugada.—Francisco Altés, Secretario.

Imprenta de Dorca.

SUPLEMENTO

DEL 10 DE JUNIO DE 1823.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dirigida con fecha de 7 del corriente al Sr. Cefe superior político de la provincia el oficio siguiente:

Sin embargo de que el Ayuntamiento, como ha hecho presente a V. S. en el otro oficio que se le ha pasado con esta misma fecha, no puede menos de resistirse a dar cumplimiento a lo que le ha mandado la Diputación provincial, relativo al nuevo arreglo de recaudación y distribución de los fondos municipales, por prohibirse expresamente la Constitución; con todo deseado que en las actuales circunstancias no se altere la tranquilidad de esta ciudad, lo que sería fácil siempre que las Autoridades superiores quisiesen adoptar alguna medida de coacción contra el Ayuntamiento, no puede menos de manifestar a V. S. que por su parte está dispuesto a ceder a la fuerza siempre que se emplee para llevar a ejecución dicho arreglo, sin embargo cooperar a las infracciones de la Constitución que contiene el Plan, ni por consiguiente a su plantación; antes bien, en el acto los Concejales por separado de sus destinos. Disgustado a V. S. muchos años. Barcelona y de junio de 1823.—Ramón María Sala.—Francisco Alós, Secretario.—Sr. Cefe superior político de la provincia.

Y con fecha del día de ayer acaba el mismo Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad a S. M. la Diputación provincial en los términos siguientes:

Excmo. Sr. El lenguaje franco usado en la ley es el que corresponde a Autoridades constitucionales: este es el que ha usado el Ayuntamiento. El que se vale del idioma de los insidiosos y de los malos indiciosos manifiesta que no tiene de su parte la razón: así se ha compuesto V. E.

El Ayuntamiento conoce que el oficio argentino de V. E. de fecha de ayer recibido el anochecer del día de hoy, que reparte con facilidad por los espaldas en contenido le ofrece un vasto campo para ello, siendo directamente a desearlo en el hecho que se presenta; y como una Autoridad popular si pierde la confianza pueda desconfiar de su fuerza moral, y se halla en el caso de emitir una orden que viene a sus representantes; los individuos que componen este Cuerpo político municipal, se declaran insubordinados para seguir en sus destinos y se dan formalmente al Sr. Cefe político pidiendo que se les forme causa y se les tenga por suspendidos en sus empleos. Disgustado a V. E. muchos años. Barcelona y de junio de 1823 a las 12 de la noche.—Ramón María Sala, Francisco Sala, Juan Antonio de Lluch, Ramón Borrell y Corral, Antonio Margarita, Jaime Esteva y Orlán, Juan Rull, Juan Riquelme, Juan Sagarrá, Bruno Ferrer, Francisco Mota, Ignacio Raga, Joaquín Riquelme, Juan Novellas, Melchor Pallas, José Francisco Cuadrado, Gregorio Galup, Jacinto Ferrés, Pablo Jaber, Tomas Gaspar, Juan...

Excmo. Sr. Secretario.—Excmo. Diputación provincial. Lo que es público por el presente de S. E.—Barcelona a 10 de junio de 1823.—La una y fecha de la redacción.—Francisco Alós, Secretario. Imprenta de Torres.